

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
"TRANSFLORLIM" S.A.**

**QUE HACEN LOS SEÑORES: CABRERA MARÍN
JORGE GONZALO, ESTRELLA MOLINA MARIANA
ROSARIO, IDROVO LLANOS GONZALO
NAPOLEÓN, LÓPEZ MALDONADO JIOVANY
HONORATO, LÓPEZ ZHUMI SEGUNDO BENIGNO,
MACAO HURTADO FÉLIX ANTONIO Y REINOSO
CHIPANTIZA BLADIMIR ALCIVAR.**

CUANTÍA: \$. 810.00

En la ciudad de Macas, Capital de la provincia de Morona Santiago, en la república del Ecuador, hoy **lunes veinte y uno de marzo** de dos mil **once**, ante mí **DOCTOR MIGUEL ARIOLFO BERNAL PEÑAFIEL, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN MORONA.**

Comparecen los señores **CABRERA MARÍN JORGE GONZALO, ESTRELLA MOLINA MARIANA ROSARIO, IDROVO LLANOS GONZALO NAPOLEÓN, LÓPEZ MALDONADO JIOVANY HONORATO, LÓPEZ ZHUMI SEGUNDO BENIGNO, MACAO HURTADO FELIX ANTONIO, REINOSO CHIPANTIZA BLADIMIR ALCIVAR,** de nacionalidad ecuatorianos,

mayores de edad, de estado civil soltero, divorciados y casado, viudo y casados en su orden, domiciliados en la parroquia General Leonidas Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago y de tránsito en esta ciudad; por sí y por sus propios derechos, a quienes de

RAZÓN.- Siento como tal que al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "TRANSFLORLIM" S.A., se encuentra anotado la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.DIC.C.11.217, de fecha veinte y cinco de marzo de dos mil once, dada por la Intendencia de Compañías de Cuenca. Macas, 29 de marzo de 2011. DOY FE.-

conocerles doy fe; y, bien instruidos de la naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE "TRANSFLORLIM" S.A.**, a la que acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil y suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar: EXPONEN: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan la que copiada dice así: **SEÑOR NOTARIO.-** Anexe en su protocolo una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, con el siguiente texto:- **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Intervienen en la celebración de la presente escritura pública los señores: **CABRERA MARÍN JORGE GONZALO**, soltero; **ESTRELLA MOLINA MARIANA ROSARIO**, divorciada; **IDROVO LLANOS GONZALO NAPOLEÓN**, divorciado; **LÓPEZ MALDONADO JIOVANY HONORATO**, casado; **LÓPEZ ZHUMI SEGUNDO BENIGNO**, casado, **MACAO HURTADO FÉLIX ANTONIO**, casado; **REINOSO CHIPANTIZA BLADIMIR ALCIVAR**, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, capaces ante la Ley para obligarse y realizar este acto societario:- **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los interesados declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una **COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se someterá a las disposiciones de este Estatuto, a

la Ley de Compañías, a los Códigos; Civil y de Comercio, y a los convenios de las partes.



TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.

PRIMERO. DEL NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.

Artículo UNO.- NOMBRE: La denominación social es: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSFLORLIM S.A.":

Artículo DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es en la **PARROQUIA GENERAL PLAZA, CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO:-**

Artículo TRES.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al

Transporte Comercial de Taxi Convencional,

sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por La ley, relacionando con su objeto social:- **Artículo 4.-**

PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de **TREINTA AÑOS**, contados desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Limón Indanza. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y

el cumplimiento de los demás requisitos legales:- **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL; ACCIONES Y**

ACCIONISTAS. Artículo CINCO.- CAPITAL SUSCRITO:

Es de **OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en ochocientas diez acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, enumeradas del cero cero uno al OCHOCIENTOS DIEZ, inclusive:- **Artículo SEIS.-**

TÍTULOS DE ACCIONES: La Sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones:- **Artículo SIETE.- ANULACIÓN DE**

TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción del título o de un certificado provisional, la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la



anulación, así como la expedición de una nueva, serán de cuenta del accionista:- **Artículo OCHO.-**

CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas:- **Artículo**

NUEVE.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver dicho aumento de capital, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.-

Artículo DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición //

adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha resuelta para el aumento de capital:- **Artículo**

ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada reunión, o que a su vez la representación sea legal mediante poder Notarial. No podrán representar a los accionistas, ni los Administradores ni los Comisarios excepto cuando se trate de una representación legal:- **Artículo DOCE.-**

RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **Artículo**

TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en los que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos



determinados en la Ley de Compañías.- **Artículo**

CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto:-

TÍTULO TERCERO. EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo

QUINCE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año:-

Artículo DIECISÉIS.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente relacionado a su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha convocada a sesión de Junta General de Accionistas, con la finalidad que todos los Accionistas tengan pleno conocimiento previo del estado financiero y movimiento económico de la compañía para su

aprobación:- Artículo DIECISIETE.- RESERVA

LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el valor correspondiente al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá:- **Artículo DIECIOCHO.-**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime se destinará para otro fin. Si la compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá entre los accionistas por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico:- **TÍTULO CUARTO.- GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la Administración a cargo del Presidente y del



Gerente:- **Artículo VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá además deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores de la compañía, así no conste en el orden del día el asunto. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos puntualizados en la convocatoria:-

Artículo VEINTE Y UNO- CONVOCATORIAS A JUNTAS

GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la

sesión. Para tal evento no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General:-

Artículo VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta Universal, podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas, siempre que esté presente el total del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, los mismos que para el efecto deben estar acorde con el orden del día a tratarse y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta:- **Artículo VEINTE Y TRES.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En



caso de no asistir el porcentaje indicado, procederá a una segunda convocatoria, la cual no podrá aplazar más de treinta días de la fecha señalada en la primera convocatoria, en tal suceso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día de la primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a dicha Junta:- **Artículo VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la



sesión con los accionistas que asistan:-

Artículo VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA

GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de éste, la asumirá el Gerente y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta General. Actuará como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta de éste, se nombrará un Secretario Ad-Hoc, designado por la misma Junta:

Artículo VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS:

La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta, tanto al anverso como al reverso, las mismas que serán legalizadas con las firmas y rúbricas del Presidente y del Gerente Secretario de cada sesión, además serán foliadas y rubricadas por el Gerente de la compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en él constará copias de cada una de las actas, de los poderes Notariales y de las cartas poderes de representación a los accionistas:-

Artículo VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los



negocios sociales y tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta General: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del Gerente y del Comisario, dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.- Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver referente a la fusión, transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo acontecimiento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de

los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Establecer los reglamentos internos que crean convenientes con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal administrativo de la sociedad; l.- Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto:- **Artículo VEINTE Y OCHO.- DEL PRESIDENTE:** La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de dos años continuos, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado por el Gerente de la misma. **Artículo VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser



resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus atribuciones a falta, ausencia o impedimento de éste, aunque no hubiere una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a consideración de la Junta General para su aprobación; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto y las resoluciones de la Junta General. **Artículo TREINTA.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quien mantendrá a su cargo la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía y desempeñará sus funciones durante periodos de DOS AÑOS continuos, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente:- **Artículo TREINTA Y UNO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.- Ser representante

legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones comerciales, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada acerca de la situación económica de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía; f.- Informar a la Junta General sobre el movimiento financiero de la Compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le



corresponden de conformidad con la Ley

Artículo TREINTA Y DOS.- DEL COMISARIO: La Junta

General designará un Comisario Principal y

suplente para que examine la marcha económica de

la compañía y le informen a cerca de ella a la

Junta General; los comisarios tendrán todas las

facultades y deberes que la ley y los

reglamentos les confieren e imponen. Durarán en

sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente, a los comisarios les está

prohibido contratar por cuenta propia directa o

indirectamente con la compañía:- **Artículo**

TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La

compañía se disolverá por las causas que

determina la Ley de Compañías. De igual manera;

podrá disolverse antes del vencimiento de su

plazo de duración por resolución de la Junta

General de accionistas. En caso de disolución de

la sociedad se procederá a su liquidación,

debiendo actuar como liquidador quien a esa

fecha se encuentre ejerciendo las funciones de

Gerente, salvo resolución en contrario por parte

de la Junta General:- **Artículo TREINTA Y**

CUATRO.- DE SU ÁMBITO OPERATIVO: Los Permisos de

Operación que reciba la Compañía para la

prestación del servicio de transporte comercial

de Taxi Convencional, serán autorizados por los

competentes organismos de tránsito y no

constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación:- **Artículo TREINTA Y CINCO.-** La

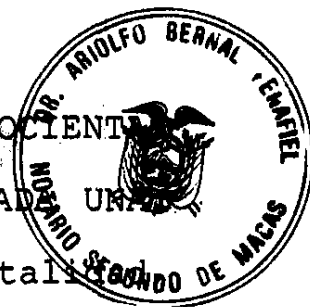
Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito:- **Artículo TREINTA Y SEIS.-** La compañía

en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito:- **Artículo TREINTA Y SIETE.-** Si por

efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas:- **Artículo TREINTA Y OCHO.-** En todo lo que no se

encuentre estipulado en este Estatuto, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines y reglamentos pertinentes:- **CUARTA.- SUSCRIPCION**

DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.- El capital suscrito con el que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS
 DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA,
 suscrito en numerario y pagado en su totalidad
 tal como consta en el cuadro de integración de
 capital que a continuación se detalla. **CUADRO DE
 INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE
 TRANSPORTE TRANSFLORLIM S.A.**

ACCIONISTAS	Accio- nes	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO		CAPITAL TOTAL	
		USD. \$	Accio nes	Captl. Pag.	Accio- nes	USD \$	
✓ Cabrera Marín Jorge Gonzalo	45	USD. \$45	45	USD. \$ 45	45	USD \$ 45	
✓ Estrella Molina Mariana Rosario	45	USD. \$45	45	USD. \$ 45	45	USD \$ 45	
✓ Idrovo Llanos Gonzalo Napoleón	45	USD. \$45	45	USD. \$ 45	45	USD \$ 45	
✓ López Maldonado Jiovany Honorato	45	USD. \$45	45	USD. \$ 45	45	USD \$ 45	
✓ López Zhumi Segundo Benigno	45	USD. \$45	45	USD. \$ 45	45	USD \$ 45	
✓ Macao Hurtado Félix Antonio	45	USD. \$45	45	USD. \$ 45	45	USD \$ 45	
✓ Reinoso Chlpantiza Bladimir Alcivar	540	USD. \$540	540	USD. \$ 540	540	USD \$ 540	
SUMA TOTAL	810	USD. \$810	810	USD. \$810	810	USD\$810	✓

De esta manera los Accionistas en numerario
 suscriben cantidades desiguales y definidas tal
 como queda determinado en el cuadro de
 integración de capital antepuesto. SUMANDO UN
 TOTAL DE **OCHOCIENTAS DIEZ ACCIONES NOMINATIVAS
 DE UN DÓLAR CADA UNA, PAGANDO CON DINERO EN**

EFFECTIVO. Quedando así establecido el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este costo se legaliza, justificándose el pago con el certificado de la cuenta de integración de capital que se entregará como documento habilitante:- **QUINTA.-** Para el primer periodo estatutario se designan a los señores; Gonzalo Napoleón Idrovo Llanos y Bladimir Alcivar Reinoso Chipantiza, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente:- **SEXTA.-** La cuantía se la fija en ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América:- **SEPTIMA.-** Se dignará insertar como documento habilitante la resolución del CNTTTSV, así como el certificado de la cuenta de integración de capital y la reserva del nombre de la Compañía:- **OCTAVA.-** Quienes constituimos esta Compañía en forma expresa, autorizamos al Abogado **Gabriel García Correa**, con Matrícula número tres guión dos mil ocho guión cuarenta del Foro de Abogados, para que a nombre de la entidad, solicite ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de esta escritura pública. Anexe Usted Señor Notario las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente, Firmado Abogado **Gabriel García Correa**, ABOGADO, con Matrícula número tres guión dos mil ocho



guión cuarenta del Foro de Abogados.- Hasta la minuta que los comparecientes la ratifican y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley.- Yo el Notario para extender el presente instrumento Público, cumplí plenamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que les fue íntegramente a los comparecientes, los otorgantes hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.- **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**



Jorge Cabrera M. J.
CABRERA M. JORGE GONZALO

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140024312-5

Mariana Estrella

ESTRELLA MOLINA MARIANA R.

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 010182477-9

Gonzalo LL. Gonzalo N.

IDROVO LL. GONZALO N.

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 14005346-1

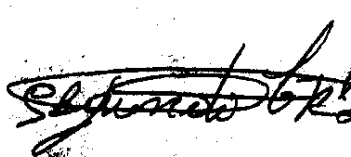
López Maldonado Jiovany H.

LÓPEZ MALDONADO GIOVANY H.

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 140053778-1

da

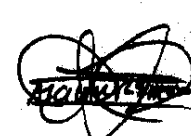
1

LÓPEZ ZHUMI SEGUNDO MACAO H. FÉLIX ANTONIO ✓

ACCIONISTA

ACCIONISTA

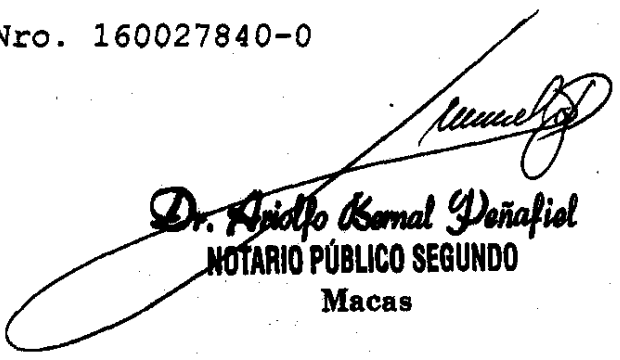
Cd. Id. Nro. 140024881-9

Cd. Id. Nro. 140022810-0


REINOSO CHIPANTIZA BLADIMIR ALCIVAR ✓

ACCIONISTA

Cd. Id. Nro. 160027840-0


Dr. Aridlo Kernal Peñañiel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

REPUBLICA DEL ECUADOR
PARROQUIA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

BOLETA DE CIUDADANIA - 44000012E

CABRERA MARIN JORGE GONZALO

GUAYAS/CHORDELES/CHORDELES

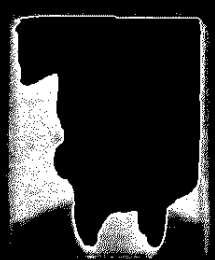
25 JUNIO 1965

001-2 0243 00405 M

AZUAY/ GUALACEO

GUALACEO 1965

Jorge Cabrera



ECUATORIA 144444

PRIMARIA CHOFER PROFESIONISTA

JORGE CABRERA

ZOLA MARTIN

22/03/2008

REN 0010306

Mrs

DR. ARIOLEU BEAUREGARD

NOTARIO

MACAS

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

202-0001 1400243123

MARCO CECILIA

CABRERA MARIN JORGE GONZALO

PROVINCIA GUAYAS

CANTON CHORDELES

ZONA 1

1971-2009

1971-2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA No. 010182477-9
 ESTRELLA MOLINA MARIANA ROSARIO
 AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
 17 OCTUBRE 1961
 001- 0152 00303 - 2
 AZUAY/ GUALACEO
 GUALACEO 1961



Mariana Estrella

ECUATORIANA***** E4343V3442
 DIVORCIADO
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICO
 ELOY ESTRELLA
 LUCINDA MOLINA
 MORONA 18/01/2008
 18/01/2020
 REN 0070103



13

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

061-0003
 NUMERO
 ESTRELLA MOLINA MARIANA ROSARIO

0101824779
 CEDULA

MORONA SANTIAGO
 PROVINCIA
 CANT. LEONIDAS PLAZA
 PARROQUIA

LIMON BIZANZA
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

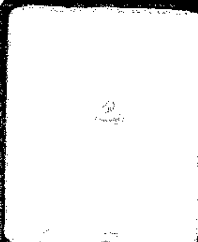


1950 11-15-50 (CUTCHIL)

100

PRIMA DE
RECEBE

ARMY
SINCE
DE WISCONSIN



**COUNTRIES
INVOLVED**

1

177

VERGILIO DE LA MORA

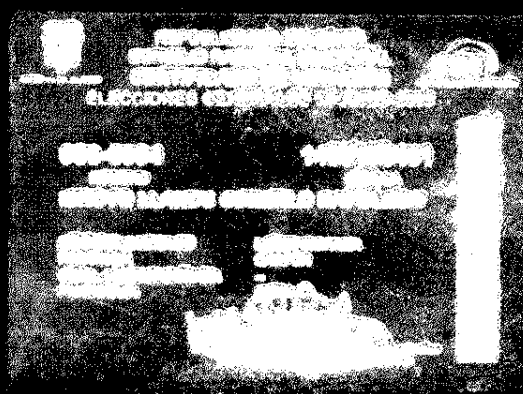
2000

12345678910111213141516171819202122232425262728293031323334353637383940414243444546474849505152535455565758596061626364656667686970717273747576777879808182838485868788899091929394959697989910010110210310410510610710810911011111211311411511611711811912012112212312412512612712812913013113213313413513613713813914014114214314414514614714814915015115215315415515615715815916016116216316416516616716816917017117217317417517617717817918018118218318418518618718818919019119219319419519619719819920020120220320420520620720820921021121221321421521621721821922022122222322422522622722822923023123223323423523623723823924024124224324424524624724824925025125225325425525625725825926026126226326426526626726826927027127227327427527627727827928028128228328428528628728828929029129229329429529629729829930030130230330430530630730830931031131231331431531631731831932032132232332432532632732832933033133233333433533633733833934034134234334434534634734834935035135235335435535635735835936036136236336436536636736836937037137237337437537637737837938038138238338438538638738838939039139239339439539639739839940040140240340440540640740840941041141241341441541641741841942042142242342442542642742842943043143243343443543643743843944044144244344444544644744844945045145245345445545645745845946046146246346446546646746846947047147247347447547647747847948048148248348448548648748848949049149249349449549649749849950050150250350450550650750850951051151251351451551651751851952052152252352452552652752852953053153253353453553653753853954054154254354454554654754854955055155255355455555655755855956056156256356456556656756856957057157257357457557657757857958058158258358458558658758858959059159259359459559659759859960060160260360460560660760860961061161261361461561661761861962062162262362462562662762862963063163263363463563663763863964064164264364464564664764864965065165265365465565665765865966066166266366466566666766866967067167267367467567667767867968068168268368468568668768868969069169269369469569669769869970070170270370470570670770870971071171271371471571671771871972072172272372472572672772872973073173273373473573673773873974074174274374474574674774874975075175275375475575675775875976076176276376476576676776876977077177277377477577677777877978078178278378478578678778878979079179279379479579679779879980080180280380480580680780880981081181281381481581681781881982082182282382482582682782882983083183283383483583683783883984084184284384484584684784884985085185285385485585685785885986086186286386486586686786886987087187287387487587687787887988088188288388488588688788888989089189289389489589689789889990090190290390490590690790890991091191291391491591691791891992092192292392492592692792892993093193293393493593693793893994094194294394494594694794894995095195295395495595695795895996096196296396496596696796896997097197297397497597697797897998098198298398498598698798898999099199299399499599699799899910001001100210031004100510061007100810091010101110121013101410151016101710181019102010211022102310241025102610271028102910301031103210331034103510361037103810391040104110421043104410451046104710481049105010511052105310541055105610571058105910601061106210631064106510661067106810691070107110721073107410751076107710781079108010811082108310841085108610871088108910901091109210931094109510961097109810991100110111021103110411051106110711081109111011111112111311141115111611171118111911201121112211231124112511261127112811291130113111321133113411351136113711381139114011411142114311441145114611471148114911501151115211531154115511561157115811591160116111621163116411651166116711681169117011711172117311741175117611771178117911801181118211831184118511861187118811891190119111921193119411951196119711981199120012011202120312041205120612071208120912101211121212131214121512161217121812191220122112221223122412251226122712281229123012311232123312341235123612371238123912401241124212431244124512461247124812491250125112521253125412551256125712581259126012611262126312641265126612671268126912701271127212731274127512761277127812791280128112821283128412851286128712881289129012911292129312941295129612971298129913001

REN 3103315

Paula Berggren

No. 1 GAS HEATER



REPUBLICA DE GUATEMALA
GOBIERNO
GUATEMALA
JUAN ANTONIO LOPEZ
MINISTRO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

INICIATOR

RECEIVED

SEN 0057-866

FUERA DE SERVICIO

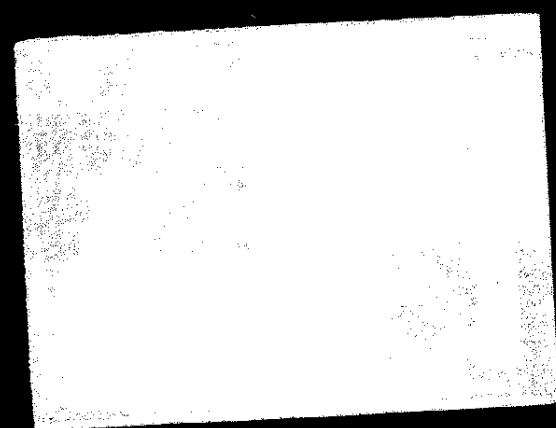
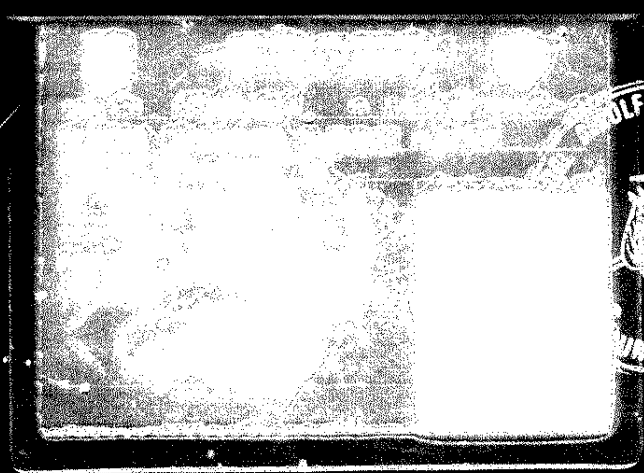

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION


Elecciones 14 de Junio del 2009
 140052773-1 191-6804

LOPEZ MALDONADO JOVANY HONORATO
 MORONA SANTIAGO LIMON INDIAN
 GRAL. LEONIDAS PLAZA

* SANCION Multas: 4 Correos: 3 Tot USD: 11
 * JEFATURA PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO - 000
 * 19/10/2010 13:50:11

1968683



RESOLUCIÓN No. 005-DIR-2011-CNTTTSV**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN TAXIS
"TRANSFLORLIM S.A."****LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

Que, con ingreso No. 11572 de 30 de noviembre del 2006, la Compañía en formación de Transporte en Taxis denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSFLORLIM S.A.", domiciliada en la Parroquia General Plaza, Cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, solicitó a este Organismo la emisión del informe previo de factibilidad para su constitución jurídica;

Que, mediante Resolución No. 012-CJ-014-2007-CNTTT, de 24 de octubre del 2007, este Organismo emitió informe desfavorable para la constitución jurídica de la organización solicitante; ante lo cual, con ingreso No. 013162 de 02 de abril del 2008, el señor BLADIMIR ALCIVAR REINOSO CHIPANTIZA, representante provisional de la Compañía en formación de Transporte en Taxis denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSFLORLIM S.A.", interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 012-CJ-014-2007-CNTTT, solicitando se emita el correspondiente informe positivo para su constitución jurídica;

Que, dicho recurso que fue conocido mediante providencia de 29 de mayo del 2008, las 104h30, signándole el número 55-08, se califica al recurso de claro y competente y se dispone dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se recibe la causa a prueba por el término de diez días y se dispone la remisión del expediente a la Dirección Técnica para el informe correspondiente;

Que, la Dirección Técnica de este Organismo, mediante informe signado con No. 121-DT-C-2009-CNTTT, fechado 10 de julio del 2009, emite criterio técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Taxis denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSFLORLIM S.A.";

Que, el Informe No. 392-DAJ-2010-CNTTTSV, de fecha 13 de diciembre del 2010, preparado por la Asesoría Jurídica de este Organismo, en relación al Recurso de Reposición planteado por el recurrente recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el Recurso de Reposición interpuesto por el recurrente, acogiendo el criterio técnico favorable emitido;

Que, el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:

**Resolución No. 005-DIR-2011-CNTTTSV
ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN - CIA. TRANSPORTES TRANSFLORLIM S.A.**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito, 16 FEB. 2011

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
- 23) "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley";



Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al Recurso de Reposición; así como lo determinado en los Art. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, referentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente; y,

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

1. **Aceptar el Recurso de Reposición** interpuesto "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSFLORLIM S.A.", domiciliada en la Parroquia General Plaza, Cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, en contra de la Resolución No. 012-CJ-014-2007-CNTTT, de 24 de octubre del 2007, y en consecuencia, **conceder informe previo favorable para la constitución jurídica de la compañía recurrente**, mismo que beneficia a dieciocho (18) socios accionistas, conforme el siguiente detalle:

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1 ✓	CABRERA MARIN JORGE GONZALO	140024312-5
2 *	CABRERA RODRIGUEZ JUAN PORFIRIO	140013534-7
3	CAMBISACA VERA CARLOS GUILLERMO	140029977-0
4 ✓	CUSHCAGUA ARAGO CESAR	100211849-7
5 ✓	ESTRELLA MOLINA MARIANA	010182477-9
6 ✓	IDROVO LLANOS GONZALO NAPOLEON	140018348-1
7	LITUMA ORDÓÑEZ WILSON EUGENIO	140027865-3
8 ✓	LOPEZ MALDONADO GIOVANY HONORATO	140053778-1
9	LOPEZ SUAREZ VICENTE NEPTALI	180001904-4
10	LOPEZ ZHUMI SEGUNDO BENIGNO	140024881-9
11 ✓	MACAO HURTADO FELIX ANTONIO	140022810-0
12	MUY CANDO MARCO FLORENCIO	140015892-7
13	PAUCAR ORDÓÑEZ MARIA MAGDALENA	140012041-4
14	PEÑARANDA GOMEZ SEGUNDO ELOY	140012112-3
15 ✓	REINOSO CHIPANTIZA BLADIMIR ALCIVAR	180027840-0
16	SALAS PIÑA JESUS ABEL	140015727-5
17 *	TORRES DELGADO MIGUEL ARTURO	140011979-6

Resolución No. 005-DIR-2011-CNTTTSV
ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN - CIA. TRANSFLORLIM S.A.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26 38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Quito, 16 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

18

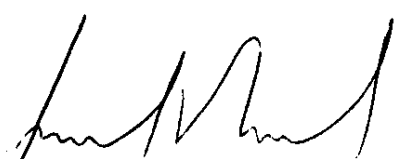
ZAMORA ZUÑA SEGUNDO JUAN

1400190126



2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía beneficiada con esta resolución, en consecuencia, no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, por lo que el afectado deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.
4. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

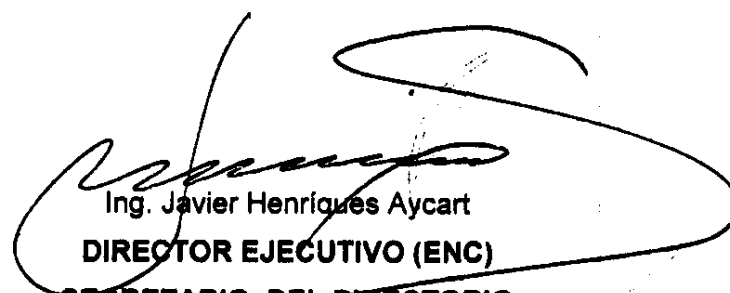
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de enero del 2011, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Ing. Fernando Amador Arosemena.

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

LO CERTIFICO:



Ing. Javier Henríquez Aycart

DIRECTOR EJECUTIVO (ENC)

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

JLP

Resolución No. 005-DIR-2011-CNTTTSV
ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN - CIA. TRANSFLORIM S.A.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

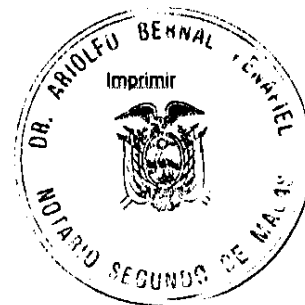
Juan León Mora N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

16 FEB. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7346792
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CORREA GABRIEL OLMEDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2011 10:20:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSFLORLIM S. A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/04/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD 810.00 (OCHO CIENTOS DIEZ DOLARES CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) correspondientes a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la que se denominara: TRANSFLORLIM S.A.

Dicho aporte corresponde a los siguientes accionistas:

Nº	NOMBRES	CÉDULA	USD
1	CABRERA MARIN JORGE GONZALO	1400243125	45.00
2	ESTRELLA MOLINA MARIANA	0101824779	45.00
3	IDROVO LLANOS GONZALO NAPOLEON	1400183461	45.00
4	LOPEZ ZHUMI SEGUNDO BENIGNO	1400248819	45.00
5	LOPEZ MALDONADO GIOVANY HONORATO	1400537781	45.00
6	MACAO HURTADO FELIZ ANTONIO	1400228100	45.00
7	REINOSO CHIPANTIZA BLADIMIR ALCIVAR	1600278400	540.00
	TOTAL		810.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión, del presente certificado, devengará el 1 % de interés anual, en el cual se le pagará en el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo. El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o por apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías, en el sentido de que se encuentre legalmente constituido o domiciliada y previa a la entrega al Banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente escrito. Si por el contrario no llega la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de este propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la superintendencia de Compañía o de Compañía de Banco según corresponda.

Macas, 21 DE MARZO DEL 2011.

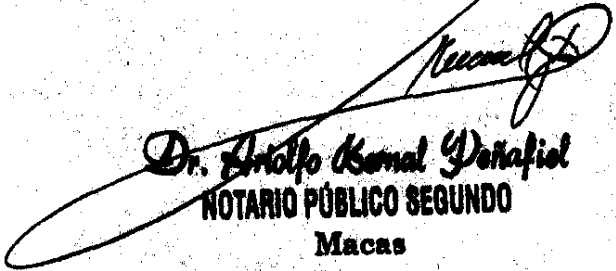
Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A

.....
FIRMA AUTORIZADA

.....
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
signo, sello y firmo, en el mismo día y lugar de su celebración.- DOY FE.-


Dr. Ariolfo Bernal Peñafliel
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
Macas

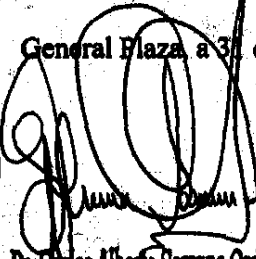


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

RAZÓN: Certifico que la presente escritura pública de constitución de la compañía de transporte "TRANSFLORLIM S.A." otorgada ante el Doctor Miguel Ariolfo Bernal Peñafliel. Notario público segundo del cantón Morona. Queda inscrita en esta fecha bajo el número dos (2) repertorio número ciento ocho (108) del registro mercantil, junto con la resolución No.SC.DIC.C.11.217, de fecha 25 de Marzo de 2011, emitida por el Doctor Santiago Jaramillo Malo, Intendente de Compañías de Cuenca. He cumplido con lo dispuesto en dicha resolución.

General Plaza, a 31 de Marzo de 2011.




Dr. Carlos Alberto Serrano Ordóñez
REG. DE LA PROPIEDAD
CANTÓN LIMÓN INDANZA